	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO		
		FR-HC-89		
	REQUERIMIENTO ORDINARIO PARA DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	09	2022
VERSIÓN 1				

Arauca, 28 de mayo del 2025

Señor(a)
JOSE ROMIR DELGADO VASQUEZ
Placa: NXZ34C
Dirección: PUEBLO NEUVO
Correo electrónico: romirdelgadov2017@hotmail.com
Contacto: 0
TAME - ARAUCA

Asunto: Requerimiento ordinario de gestión persuasiva del *Impuesto sobre Vehículos Automotores*

Referencia: Expediente Nro. **2025-0113**

De mi considerado aprecio, reciba un fraternal y cordial saludo de la Gobernación de Arauca, a través de la Secretaría de Hacienda, Despacho encargado de gestionar, controlar y fiscalizar los tributos administrados por el Departamento de Arauca y distribuirlos entre los sectores de la Administración Departamental, bajo los principios de eficiencia, equidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.

La administración tributaria departamental, en el ámbito de sus facultades y competencias, establece y aplica Programas de Fiscalización y Auditoría de carácter tributario, dirigidos a verificar las informaciones suministradas por los contribuyentes, responsables, obligados o sujetos de control de los tributos administrados por el Departamento de Arauca, en sus declaraciones y/o liquidaciones así como comprobar la correcta liquidación, declaración y recaudo de estos tributos, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

En el anterior sentido, producto de las acciones de investigación y fiscalización tributaria dentro del expediente de la referencia, se identificó y estableció que el contribuyente, responsable u obligado para el(los) periodo(s) gravable(s) **2022** no presentó la(s) declaración(es) del *Impuesto sobre Vehículos Automotores*, estando obligado a ello, de conformidad con lo previsto en *el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000.*

En este entendido, y de la manera más cordial, se insta al *Contribuyente, responsable u obligado* a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales omitidas, sin perjuicio de las sanciones e intereses aplicables, so pena de adelantar las actuaciones administrativas de carácter tributario que permitan a la administración departamental promover y garantizar un adecuado proceso de administración, control, fiscalización y determinación oficial sobre los tributos administrados por el Departamento de Arauca.

Para el trámite respectivo la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, dispone de la plataforma de liquidación automatizada por medio de enlace virtual a través del portal web de la Gobernación del Departamento de Arauca www.arauca.gov.co link "**Atención al Ciudadano/Liquidación de Impuestos del Departamento de Arauca/Impuesto Automotores**".


Cualquier información adicional o inconvenientes presentados puede presentarse en las instalaciones de *la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca*, ubicado en *la Calle 20 carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca* o realizar comunicación vía correo electrónico: impuestovehicular@arauca.gov.co, o al WhatsApp 3123411052 donde se prestará la asistencia para el trámite en comento.

Cordialmente,


MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó y revisó: *Leidy Roperio Lopez*
Técnico de Apoyo Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 1

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO	
		FR-HC-90	
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN	
		01	01
VERSIÓN 1			

El (la) Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos a proferir 48º, 376º, 377º, 380º, 384º, 405º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** el *Impuesto sobre Vehículos Automotores PARA EL(LOS) PERIODO(S) GRAVABLE(S) 2022 VISTO*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42º de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8º de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106º de la Ley 633 de 2000, los contribuyentes, responsables u obligados del *Impuesto sobre Vehículos Automotores* están en la obligación de presentar declaración por el(los) periodo(s) gravable(s) **2022** siendo el plazo máximo para la declaración y pago del *impuesto* el **Treinta y uno (31) de julio del 2022**

Que producto de las acciones de investigación y fiscalización tributaria dentro del expediente se identificó y estableció que el contribuyente, responsable u obligado

INDIVIDUALIZACIÓN CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, OBLIGADO, SUJETO DE CONTROL Y/O AGENTE TRIBUTARIO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JOSE ROMIR DELGADO VASQUEZ
NIT o CC	CC.88271614
DIRECCIÓN	PUEBLO NEUVO
CIUDAD	TAME - ARAUCA
CORREO ELECTRÓNICO	romirdelgadov2017@hotmail.com
CONTACTO TELEFÓNICO	0
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ROMIR DELGADO VASQUEZ
TIPO Y Nro. DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	CC.88271614

No presentó la(s) declaración(es) privada(a) encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **"pendiente por declarar y pagar"**, respecto de los tributos y periodos a saber:

TRIBUTO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
PERIODO GRAVABLE	2022

Que el término para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores respecto del periodo gravable **2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 42º de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8º de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106º de la Ley 633 de 2000 fenece el día **Treinta y uno (31) de julio del 2022**

Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores a cargo del contribuyente, responsable u obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 405º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.


En mérito de lo anteriormente expuesto, el(la) Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la(s) declaración(es) omitida(s) del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) **2022** incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 480º de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 41º de la Ordenanza 004 de 2019, que dispone:

ARTÍCULO 480º. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida la presente Ordenanza"*

Complementario de lo previsto en el inciso 2º del artículo referido, el artículo 472º de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36º de la Ordenanza 004 de 2019, prevé:

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO	
		FR-HC-90	
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN	
		01	01
VERSIÓN 1			

“ARTÍCULO 472º. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT.”.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del tributo, contados a partir de la fecha en que se debió declarar oportuna y efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo inciso 3º del artículo 473º de la Ordenanza 014E de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, continuará con el procedimiento establecido en los artículos 481º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44º de la Ordenanza 004 de 2019.

Si con ocasión al presente emplazamiento, presenta la declaración omitida, el contribuyente debe allegar las declaraciones y los pagos, adjuntando copia de las declaraciones tributarias omitidas al despacho de Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca, o realizar comunicación vía correo electrónico: impuestovehicular@arauca.gov.co, donde se prestará la asistencia para el trámite en comento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 407º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 717º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente, para cobro coactivo.

Para el trámite respectivo, la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, dispone de la plataforma de liquidación automatizada por medio de enlace virtual a través del portal web de la Gobernación del Departamento de Arauca www.arauca.gov.co link **“Atención al Ciudadano/Liquidación de Impuestos del Departamento de Arauca/Impuesto Automotores”**.

Cualquier información adicional o inconvenientes presentados puede presentarse en las instalaciones de Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca ubicada la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Edificio Gobernación de Arauca o realizar comunicación vía correo electrónico: impuestovehicular@arauca.gov.co o al [WhatsApp 3144028618](https://www.whatsapp.com/channel/002913144028618), donde se prestará la asistencia para el trámite en comento.

Notifíquese el contenido del presente acto, conforme a lo establecido en artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente actuación no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los Treinta (30) de mayo del 2025.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
 Profesional Universitario
 Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
 Secretaría de Hacienda
 Gobernación de Arauca

Proyectó y revisó: Leidy Ropero Lopez
Técnico de Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
 Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 PAG. 2